



DECRETO No. 072 de 2026
(Mayo 19)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA y EL VALOR DE VIATICOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial, las que confieren las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Decreto 1045 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 0314 y 0323 del 25 de marzo de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 315.3 de la Carta Fundamental, consonante con el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136/94, modificada por la Ley 1551/12, es atribución del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*.

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala frente a la comisión de servicios lo siguiente: *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*

Que el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015, al mencionar los derechos que le asisten al empleado en comisión de servicios, establece que: *“El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de los **viáticos** y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional”*.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, establece en el artículo 61 que: *Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos; aspecto este que se funda, en que los servidores públicos deben cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para desempeñar funciones en un lugar diferente a la sede habitual de trabajo”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0314 del 25 de marzo de 2026 *“Por medio del cual se fijan las escalas de viáticos” para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del Artículo 1 de la Ley 4º de 1992, que deban cumplir comisiones en el interior o en el exterior del país”*.

Que el inciso tercero de la anterior norma estableció que: *“Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la Comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta (50%) del valor fijado”*.

Que según el artículo 2º del Decreto 0314 del 25 de marzo de 2026, el valor de los viáticos se fijará según la remuneración mensual del empleado comisionado.

Que de conformidad con el artículo 3º del mismo compilado legal, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la Comisión de Servicios, en el cual se expresará el término de duración de esta, y que además, el pago de los viáticos no podrá autorizarse sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Que de conformidad con el artículo 65 del Decreto 1042 de 1978, las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de



treinta días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse

Que en el marco de lo anterior, se concederán hasta cinco (05) viáticos al mes para los servidores públicos a los que se le conceda comisión de servicios y la cuantía de éstos dependerá de la escala, el valor y la base salarial que devengue el servidor y dentro de los rangos que señale el Gobierno Nacional para cada vigencia, que para el año 2026 es el Decreto 0314 del 25 de marzo de 2026.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR la escala de viáticos para los servidores públicos de la alcaldía municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o exterior del país, de conformidad con lo señalado en el Decreto 0314 y 0323 del 25 de marzo de 2026, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR LA ESCALA DE VIATICOS PARA COMISION AL INTERIOR DEL PAIS.

Para establecer el pago de comisiones que se realicen al interior del país, fuera del lugar habitual y jurisdicción de trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.917.184	Hasta	173.886
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta	237.646
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta	288.347
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta	335.520
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta	385.283
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta	434.866
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta	528.210
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta	712.557
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta	926.311
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta	1.120.464
De	22.958.734		En adelante	Hasta	1.319.516

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de las tareas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá utilizarse el pago de viáticos y gastos de viaje sin que medie previamente acto administrativo que confiera la comisión de servicios, reconozca y ordene el pago de los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ESCALA PARA COMISIÓN AL EXTERIOR DEL PAIS. Para establecer el pago de comisiones que se realicen al exterior del país, se tendrá en cuenta lo siguiente:

COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE y SURAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, AFRICA y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO y ARGENTINA	
De	0	a	1.917.184	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220



De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	22.958.734	a	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que la comisión de servicios sea en el exterior, la Secretaría de Hacienda deberá liquidar los viáticos en dólares con fundamento en la Tasa Representativa del Mercado publicada por el Banco de la República vigente el día que se efectúe el pago.

ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO. Se podrá conceder un máximo de hasta cinco (05) viáticos al mes para los servidores públicos a los que se le conceda comisión de servicios y la cuantía de éstos dependerá de la escala, el valor y la base salarial que devengue el servidor y dentro de los rangos que señale el Gobierno Nacional para cada vigencia, que para el año 2026 es el Decreto 0314 del 25 de marzo de 2026.

El acto de administrativo que confiere la comisión de servicios y les reconoce y ordena el pago, expresará el término de duración de la misma y el monto de los viáticos y gastos de viaje se pagarán de acuerdo con la asignación básica mensual que perciba el servidor público comisionado al momento de concederla.

PARAGRAFO PRIMERO: No habrá reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje cuando se confiera comisión de servicios a un servidor público para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o entidades privadas que indiquen en la invitación que asumirán los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del destinatario de la invitación. Si la invitación no incluye alguno de los gastos mencionados, la Alcaldía Municipal podrá reconocer y pagar un porcentaje del valor de los viáticos para que el servidor pueda sufragar los gastos que no están incluidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

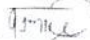
ARTICULO QUINTO: Una vez finalizada la comisión de servicios, el servidor público deberá presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme se dispone en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESESE y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.


LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde municipal

Proyectó: RAMIRO OSPINA RAMÍREZ / Asesor J. 
JENNY CAROLINA SANMIGUEL U. / Asesora J.
Revisó: JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ / Secretario General y de Gobierno